

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001233300020200082700**  
**DEMANDANTE: SUCESIÓN DE FELICIDAD BARRIOS.**  
**DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Una vez estudiada la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y a través de apoderado judicial, presentó la **SUCESION DE FELICIDAD BARRIOS DE BONILLA** contra la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, advierte el Despacho la necesidad de su **INADMISIÓN**, con el fin de que se allegue copia legible de la Resolución No. 20200811000226 del 1 de julio de 2020, toda vez que la adosada al plenario se encuentra borrosa<sup>1</sup>, lo cual imposibilita su lectura.

También deberá complementarse la demanda, en el sentido de incluirse los hechos, las normas violadas y el concepto de violación frente a la referida Resolución No. 20200811000226 del 1 de julio de 2020, pues, a pesar de que se pide su nulidad<sup>2</sup>, en los referidos acápites del libelo genitor nada se dice en relación con la misma.

Adicionalmente, deberá indicarse y, de ser posible, allegarse la constancia de notificación del acto administrativo contenido en Resolución No. 000052 de 1º de febrero de 2019.

---

<sup>1</sup> Folios 11 a 13 del PDF 50001233300020200082700\_PRUEBAS\_14-09-2020 8.49.59 a.m.

<sup>2</sup> Folio 2 del PDF 50001233300020200082700\_DEMANDA\_14-09-2020 8.47.18 a.m.

Por otra parte, deberá allegue un nuevo poder, acompañado del auto del veintinueve (29) de octubre de 2014 del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, donde se le legitime al apoderado demandante para impugnar la Resolución No. 052 del 1 de febrero de 2019, pues, en el que fue aportado no se le otorgan facultades para demandar el referido acto administrativo<sup>3</sup>.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA., se dispone que la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, corrija los yerros anunciados, con el propósito de definir de mejor manera la litis. En caso de que ello no suceda se adoptarán las decisiones correspondientes, incluida la posibilidad del rechazo de la demanda, por incumplimiento de los requisitos previstos en el estatuto procesal que regula su trámite.

Se precisa que la subsanación debe ser allegada dentro del horario laboral, de lunes a viernes de **7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m.**, al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), habida cuenta de que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la **subsanación y sus anexos** deberán aportarse en un **único** archivo en **PDF**, con el fin de hacer más ágil su incorporación en el aplicativo donde se encuentra almacenado el expediente.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en “Código Proceso” e ingresando en las pestañas denominadas “Archivos” y “Actuaciones”.

---

<sup>3</sup> Folios 1 a 2 del PDF 50001233300020200082700\_PRUEBAS\_14-09-2020 8.51.28 a.m.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD  
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88d883854f0ad4fd7b55d102b749ca7070cd3f6a2eb180c44e32f43d5fd53715**

Documento generado en 09/06/2021 03:30:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**